

Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales, establecidas en la Ley 1625 de 2013, el Decreto 1033 de 2021 y el Acto de Constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 1872 del 10 de diciembre de 2024, en la Notaría Primera de Santiago de Cali, mediante la asociación entre el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, los municipios de Jamundí y Puerto Tejada y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que son fines esenciales del Estado

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que en el artículo 151, la misma carta dispuso:

El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara

Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia"

Que la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.", tiene por objeto la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las Áreas Metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.

Que la Ley 1454 de 2011, dispone aspectos claves en materia de ordenamiento territorial así:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:

(...)

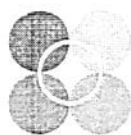
13. Asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes

(...)

ARTÍCULO 9o. OBJETO. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

ARTÍCULO 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios

Que la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.", establece en su artículo 2 que



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

“Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

Que la Ley 1625 de 2013 “Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.”, establece en su artículo 2 que “Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

Que a su vez la Ley 1625 de 2013, determina en el artículo 8:

ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIÓN. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

(...)

e) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el cinco (5) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la Notaría Primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario (...)

Que la Ley 1933 de 2019, Modifíquese el literal e) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, reduciendo el porcentaje de participación a un cinco por ciento (5%) para aprobar la conformación de las áreas metropolitanas, así: e) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el cinco (5) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.

Que mediante Resolución 6091 del 24 de junio de 2024, “Por la cual se fija el calendario electoral de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del “Suroccidente de Colombia”, que se realizará el 24 de noviembre de 2024” la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se debían desarrollar para la consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

Que el día 24 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta popular de las entidades territoriales de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira y Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca y a su vez, los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica del Departamento del Cauca.

Que el día 26 de noviembre de 2024, la Comisión Escrutadora General del Departamento del Valle del Cauca en ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas en los artículos 575 y siguientes del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, emitió la Resolución No. 001 de 2024 declarando que los municipios de Cali y Jamundí cumplieron con los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, y en consecuencia, aprobaron el proyecto sometido a consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del
Suroccidente de Colombia”

Que el día 26 de noviembre de 2024, la Comisión Escrutadora General del Departamento del Cauca en ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas en los artículos 575 y siguientes del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, emitió la Resolución No. 001 de 2024 en la que declaró que el municipio de Puerto Tejada cumplió con los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, y en consecuencia, aprobó el proyecto sometido a consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto como resultado de la consulta popular, el día 10 de diciembre de 2024, acudieron a la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, los alcaldes y presidentes de los concejos del Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y el municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada del Departamento del Cauca el cual fue protocolizado mediante escritura pública número mil ochocientos setenta y dos (1872), en la cual se constituye el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, mediante la asociación entre el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y el municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada del Departamento del Cauca, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, Ley 1625 de 2013, Decreto 1033 de 2021 que adiciono el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, lo dispuesto en este Convenio de Asociación y en los respectivos estatutos internos, que para el efecto adopte la Junta Metropolitana.

Que en el mencionado acto de constitución, se estableció que el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia está dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial

Que en el párrafo transitorio de la cláusula novena del acto de constitución, se estableció:

“(…) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las partes acuerdan que en la primera sesión de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, que se debe



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

realizar en un plazo no mayor al último día hábil del mes de abril del año 2025, se deberán adoptar sus Estatutos Internos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Adopción de estatutos: Adoptar los estatutos internos que rigen la organización y el funcionamiento del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

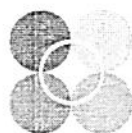
CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza: El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia es una entidad de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, creada atendiendo las dinámicas territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que requieren una administración coordinada de sus entes territoriales asociados.

Artículo 3. Conformación: El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, está conformada por el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, y los municipios de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada del Departamento del Cauca, los que se encuentran vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnologías que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren de una administración coordinada.

Parágrafo. Podrán hacer parte del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, los municipios que por el fenómeno de la conurbación o la existencia de dinámicas e interrelaciones funcionales quieran integrar la misma, de conformidad con la Ley y estos estatutos.

Artículo 4. Objeto: El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia es una entidad administrativa de derecho público conformada por los municipios de



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Jamundí - Valle del Cauca, Puerto Tejada - Cauca y el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali Valle del Cauca. Esta integración responde a dinámicas territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que requieren una administración coordinada. Su propósito es impulsar el desarrollo sustentable, fortalecer el desarrollo humano, optimizar el ordenamiento territorial y garantizar una prestación eficiente de los servicios públicos.

Artículo 5. Jurisdicción y Domicilio: La Jurisdicción del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, comprende el territorio de los tres municipios que la conforman y su domicilio y sede principal será el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca por ser el municipio núcleo.

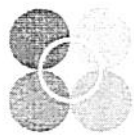
Artículo 6. Objetivo :El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral y sostenible, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a través de planes, programas y proyectos, que surjan de la planeación estratégica y la gestión coordinada de acciones que favorezcan la complementariedad funcional y que promuevan el progreso económico, social y ambiental del territorio, reconociendo la biodiversidad y la riqueza cultural que caracterizan al área metropolitana.

Artículo 7. Duración: La duración del Área Metropolitana del Sur Occidente de Colombia será por un término indefinido.

Artículo 8. Funciones: Son funciones del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, entre otras, las siguientes:

- a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la ley;
- b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de

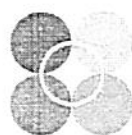


Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del
Suroccidente de Colombia”

desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.

- c) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;
- d) Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;
- e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;
- f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- g) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;
- h) Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano;
- i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;
- j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993;
- k) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;
- l) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

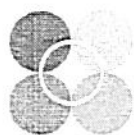
- n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;
- o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;
- p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;
- q) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas;
- r) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

CAPÍTULO II HECHOS METROPOLITANOS

Artículo 9. Hechos Metropolitanos: Los Hechos Metropolitanos son fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos que trascienden los límites de los municipios individuales y requieren una acción coordinada entre las autoridades locales para ser abordadas de manera efectiva. Estas situaciones incluyen decisiones o acciones estratégicas y estructurantes del territorio metropolitano, así como aquellas orientadas a enfrentar circunstancias excepcionales de carácter social, calamidades o eventos de fuerza mayor que requieren intervenciones inmediatas.

En todos los casos, los Hechos Metropolitanos deben generar impacto en una o varias de las entidades territoriales que conforman el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia

Artículo 10. Criterios para determinar los Hechos Metropolitanos: Son criterios para determinar los hechos metropolitanos, los siguientes:



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

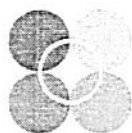
“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

- a) Alcance territorial: Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.
- b) Eficiencia económica: Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.
- c) Capacidad financiera: Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.
- d) Capacidad técnica: Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnología, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.
- e) Organización político - administrativa: Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal y/o distrital, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.
- f) Impacto social: Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho me-tropolitano en la población.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, la Junta Metropolitana dará los lineamientos y directrices generales para la intervención, gestión y tratamiento de los hechos metropolitanos, de acuerdo con los criterios definidos por la ley.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Órganos de Dirección y Administración: La Dirección y Administración del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director, los consejos metropolitanos y las subdirecciones que las funciones y necesidades, para el cumplimiento del objeto, requiera.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Los órganos de dirección tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones y funciones que les fijen estos estatutos y las normas generales y especiales que le apliquen a la entidad y estarán integrados así:

Artículo 12. Conformación de la Junta Metropolitana: La Junta Metropolitana del Suroccidente de Colombia, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana.
2. Un (1) representante del Concejo del Municipio Núcleo.
3. Un (1) representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.
4. Un (1) delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz, pero sin voto.
5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Parágrafo 1. El Alcalde del Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, es el Presidente de la Junta Metropolitana y será quien la presida.

Parágrafo 2. El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

Parágrafo 3. En caso de ausencia Presidente de la Junta Metropolitana, la presidencia de la Junta Metropolitana será asumida por el Vicepresidente.

En la sesión de instalación de la Junta Metropolitana se dará la elección del Vicepresidente Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia

Parágrafo 5. La Junta Metropolitana tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto a los Presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. Así mismo podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Parágrafo transitorio 1. La primera Junta Metropolitana que aprueba los estatutos y las reglamentaciones necesarias para la operatividad del Área Metropolitana, sesionará con la mayoría de sus miembros, sin la presencia del representante de las entidades sin ánimo de lucro quien se elegirá por convocatoria pública, de acuerdo con la normatividad vigente y el procedimiento que expida para el efecto el Director de la Entidad.

Artículo 13. Período: El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Artículo 14. Sesiones: La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

Parágrafo. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Metropolitana con autorización expresa del Presidente de la misma, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

Artículo 15. Posesión de los miembros de la Junta Metropolitana del Sur Occidente de Colombia: Los miembros de la Junta Metropolitana tomarán posesión de los cargos ante el Presidente de la Junta.

Cuando se incorpore un nuevo miembro a la Junta Metropolitana, la Entidad pondrá a su disposición la información necesaria para que adquiriera un conocimiento específico de las actividades que desarrolla, y se le impartirá una inducción sobre el funcionamiento de la Junta Metropolitana y sus responsabilidades. Estas actividades serán coordinadas por la Secretaría General.

Parágrafo. La asistencia de los miembros de la Junta Metropolitana a las sesiones ordinarias o extraordinarias es indelegable.

Artículo 16. Quórum y votación. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

elección del Director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

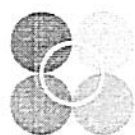
Artículo 17. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones.

a) En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.
2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.
3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
4. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.
5. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
6. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional.
7. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan;

b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

c) En materia de obras de interés metropolitano:

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
2. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con lo establecido en la ley;

d) Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.

1. Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicción, un Plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

e) En materia de transporte:

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

f) En materia fiscal:

1. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.
2. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
3. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad;



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

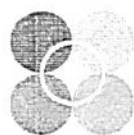
“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

g) En materia administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.
3. Adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana.
4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
5. Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana.
La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias;

h) En materia de seguridad:

1. Aprobar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Metropolitano.
2. Formular recomendaciones a los sistemas de información, control y actuación para la seguridad y la convivencia en el territorio metropolitano, para la generación de marcos normativos y el diseño de la política pública de seguridad, convivencia y Derechos Humanos (DDHH).
3. Acompañar la articulación de las líneas de seguridad, convivencia y derechos humanos de los planes de desarrollo municipales.
4. Articular la construcción de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- que aplica en cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Artículo 18. Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros de la Junta Metropolitana.

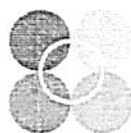
Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley, los miembros de la Junta Metropolitana se comprometen a:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Metropolitana cuando sean convocadas o dar su respuesta por escrito o por medios electrónicos, cuando se trate de una reunión virtual.
- b) Actuar siempre en el interés de la Entidad
- c) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos miembros de la Junta Metropolitana y demás grupos de interés.
- d) Revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso.
- e) Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Metropolitana.
- f) Manejar con responsabilidad la información relativa a la Entidad, a la que tenga acceso en virtud de su cargo.
- g) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

Parágrafo. Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Metropolitana existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente

Artículo 19. Deberes del Presidente: Son deberes del presidente de la Junta Metropolitana.

- a) Elaborar el orden del día de las Sesiones de Junta, con la colaboración del Secretario
- b) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta Metropolitana.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana a través del Secretario.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

- e) Suscribir todas las actas de las sesiones.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que con relación a ellos se susciten.
- g) Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
- h) Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.
- i) Exigir que el Secretario de la Junta Metropolitana cumpla con sus deberes.
- j) Exigir a las comisiones la presentación de los trabajos, dentro del término que se les fije.
- k) Desempeñar los demás deberes que estos estatutos le imponen y cuantos naturalmente correspondan al cargo.

Artículo 20. Actas y anexos: Las decisiones tomadas en la Junta Metropolitana se harán constar en actas aprobadas por la misma; las que deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente, según el caso y el Secretario.

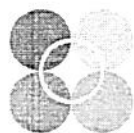
Abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta Metropolitana, el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros presenten sus observaciones.

Si durante la discusión del acta se propusiera alguna enmienda, esta se hará constar en el siguiente acta.

El acta será redactada en orden cronológico y contendrá en forma sucinta:

- a) El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión
- b) Los nombres de las personas concurrentes a la sesión.
- c) Mención de la aprobación integral del acta, o su aprobación con enmiendas.
- d) Información sobre proyectos discutidos.
- e) Propositiones y varios.

Artículo 21. Funciones del Presidente de la Junta Metropolitana : El Presidente de la Junta Metropolitana ejercerá las siguientes atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la ley:



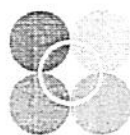
Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

1. Presidir la Junta Metropolitana.
2. Convocar a sesiones extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para la elección del Director.
4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director del Área Metropolitana.
5. Solicitar al Gobierno Nacional el nombramiento del delegado permanente de la Junta Metropolitana.
6. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
7. Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrá de ocho (8) días si se trata de Acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días cuando sea superior a este.
8. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
9. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
10. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.
11. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
12. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana.
13. Las demás que determine la Ley o le asigne la Junta Área Metropolitana.

Artículo 22. Director del Área Metropolitana. El Director es empleado público del Área, será su representante legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio núcleo del área metropolitana dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde del municipio núcleo.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Parágrafo Primero El Director es de libre remoción del Alcalde del municipio núcleo, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco años.

Parágrafo Segundo. En caso de falta temporal o renuncia del Director del Área Metropolitana, el Alcalde del municipio núcleo designará un director provisional por el término de la vacancia.

Parágrafo Transitorio 1. El Alcalde del municipio núcleo, designará como primer Director del Área Metropolitana a uno de los servidores públicos que en ella laboran, lo cual no creará vínculo legal o reglamentario con el Área Metropolitana que pudiere concluir en el desempeño simultáneo de más de un empleo público. Por ello no percibirán emolumento alguno y ejercerá las funciones definidas para el Director del Área en el artículo 23 de los presentes estatutos y su acciones se centran en realizar todas las acciones necesarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los Concejos Municipales de los Municipios miembros para la gestión del presupuesto, el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, el Departamento Administrativo de Planeación Nacional – DNP, el Ministerio del Interior y todas las entidades que así se requiera para la formalización del Área Metropolitana con excepción de las que impliquen ordenar gasto, y hasta el nombramiento del Director en propiedad.

Parágrafo Transitorio 2. Los Alcaldes del Área Metropolitana designarán en algunos de sus servidores públicos funciones para la conformación del equipo financiero, administrativo y técnico necesario para el buen funcionamiento del Área Metropolitana, lo cual no creará vínculo legal o reglamentario con el Área que pudiere concluir en el desempeño simultáneo de más de un empleo público. Por ello no percibirán emolumento alguno y ejercerá las funciones definidas por el primer Director del Área Metropolitana.

Parágrafo Transitorio 3. Los Alcaldes del Área Metropolitana garantizarán el funcionamiento del área, con la disposición de recursos desde sus dependencias hasta el momento en que el Área cuente con la capacidad legal, presupuestal y reglamentaria de hacerlo por ella misma.

Artículo 23. Funciones del Director del Área. El Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuar en calidad de representante legal de la entidad



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

2. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello.
3. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo a su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
4. Velar por la ejecución del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.
5. Solicitar a la Junta Metropolitana la modificación de la planta de personal del Área Metropolitana e implementarla.
6. Vincular y remover el personal del Área Metropolitana.
7. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
8. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Metropolitana.
9. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
11. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1° de noviembre de cada año.
12. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz pero sin voto.
13. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana.
14. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Municipales, los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos.
15. Constituir mandatarios o apoderados que representen al Área Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
16. Participar o hacer parte de las juntas, o comités de dirección de las entidades u organismos de los cuales el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia sea socio o miembro o asociado, acorde con los estatutos de cada una de dichas personas jurídicas.
17. Delegar en funcionarios del Área algunas funciones.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

18. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional.
19. Las demás que le asignen los Estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 24. Secretario de la Junta. Las funciones de Secretario de la Junta Metropolitana serán ejercidas por el Director del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, el cual tendrá derecho a voz pero sin voto.

Son deberes del Secretario de la Junta Metropolitana.

1. Citar por lo menos con cinco (5) días de antelación de las reuniones de Junta a todos y cada uno de los miembros.
2. Elaborar y poner a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.

Artículo 25. Consejo Metropolitano. Es el organismo asesor para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominan consejos metropolitanos.

Parágrafo primero. De ser necesario la Junta Metropolitana conformará el consejo metropolitano de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente, seguridad y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Artículo 26. Conformación del Consejo Metropolitano de Planeación. El consejo Metropolitano de Planeación estará conformado por:

1. El Director del Área Metropolitana o el Directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

3. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 27. Conformación del Consejo Metropolitano de Seguridad. El Consejo Metropolitano de Seguridad estará conformado por:

1. El Director del Área Metropolitana o el Directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.
3. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 28. Conformación del Consejo Metropolitano de Salud . El Consejo Metropolitano de Salud estará conformado por:

1. El Director del Área Metropolitana o el Directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.
4. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Artículo 29. Conformación del Consejo Metropolitano de Movilidad y Transporte: El Consejo Metropolitano de Movilidad y Transporte estará conformado por:

1. El Director del Área Metropolitana o el Directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.
3. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

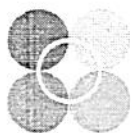
Artículo 30. Reuniones de los Consejos Metropolitanos. Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

Los Consejos Metropolitanos sesionarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 31. Contratos: Los contratos que celebre el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Parágrafo. Para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 “Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda” o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 32. Actos Metropolitanos. Los actos de la Junta Metropolitana se denominarán acuerdos metropolitanos; los del Presidente de la Junta Metropolitana, decretos metropolitanos y los del Director, resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

El Área Metropolitana, en los asuntos atribuidos a ella, no estará sujeta a las disposiciones de las asambleas ni de las gobernaciones de los departamentos correspondientes.

Parágrafo 1. Iniciativa. Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del Área Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

Solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

Parágrafo 2. Publicación de las actuaciones. El Área Metropolitana mantendrá informada a la ciudadanía de sus actuaciones, a través de su página web, en la que publicará en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos que profiera.

Parágrafo Transitorio. Las convocatorias, postulaciones y actos administrativos se publicarán en las páginas web de los municipios que integran el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. Una vez estén habilitados la página web y los sitios oficiales, la información será publicada allí.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

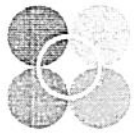
“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Artículo 33. Control Jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo correspondiente al departamento al cual pertenezca el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 34. Patrimonio y Rentas. El patrimonio y rentas del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, estará constituido por:

- a. El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011 que se aprueben dentro del año siguiente a la constitución del Área Metropolitana.
- b. El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;
- c. Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- d. Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;
- e. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de ambiental;
- f. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte;
- g. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de cualquier autoridad en termas metropolitanos que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- h. Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- i. El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- j. Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- k. Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

- l. Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- m. Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;
- n. Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- o. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;
- p. Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo 1. Las tesorerías de cada municipio que conforma el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Artículo 35. Garantías. Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 36. Control fiscal y de gestión. El control fiscal y de gestión de las Áreas Metropolitanas corresponde a la Contraloría Departamental donde se encuentran los municipios que la conforman y en caso de que comprendan municipios de varios departamentos, lo ejercerá la Contraloría Departamental del municipio “núcleo”.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 37. Conformación de la planta de personal: La conformación de la planta de personal, el manual específico de funciones y sus modificaciones, serán aprobados por la junta metropolitana, previo estudio presentado por la dirección, que cumpla con la normatividad vigente y en el cual se defina la necesidad y creación de los cargos sus, funciones esenciales, requisitos de estudio y experiencia, así como la remuneración prestacional y salarial de los servidores, teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Presupuestal que se adopte



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

para el Área Metropolitana, el Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga sus veces, previamente deberá emitir el Certificado de Viabilidad Presupuestal para que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto que representa la implementación de la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Entidad.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 38. Personal Para todos los efectos legales, las personas vinculadas mediante una relación legal y reglamentaria que presten sus servicios en el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia tendrán el carácter de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen que se determine en la estructura de la entidad.

Artículo 39. Prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contraten.

Artículo 40. Régimen disciplinario. Los servidores públicos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia están sujetos al régimen disciplinario de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, y demás normatividad vigente que la sustituya, modifique o adicione.

Artículo 41. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia están sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rigen para este tipo de empleados para la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial y a la normatividad especial que se dicte para la Entidad.

Artículo 42. Régimen de Vinculación y posesión. La vinculación de los empleados públicos se hará mediante por resolución del Director conforme lo establecen las normas legales vigentes y ante quien tomarán posesión de su empleo



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

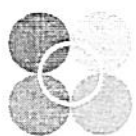
Artículo 43. Manual específico de funciones. Los servidores públicos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia tendrán como funciones las previstas en el respectivo Manual Específico de Funciones que para tal fin adopte la junta metropolitana.

CAPÍTULO VIII
INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS Y RELACIÓN CON LAS ENTIDADES
TERRITORIALES INTEGRANTES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 44. Incorporación de Municipios. Cuando un municipio o más municipios vecinos propongan su incorporación al Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, ante la iniciativa del alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los Concejos Municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dicho o dichos municipios, la Junta Metropolitana procederá a acoger la iniciativa mediante Acuerdo Metropolitano.

La aprobación de la incorporación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados, mediante la concurrencia de al menos el cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral, a través de una consulta popular, de acuerdo a lo definido en la Ley 1625 de 2013 y demás normas que la complementen o modifiquen.

Una vez cumplida la consulta popular y protocolizada el ingreso en la Notaria Primera del Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, se procederá mediante Acuerdo Metropolitano a disponer la incorporación del municipio o municipios, el cual se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada Concejo Municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad territorial miembro.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, desde el presupuesto municipal de la entidad territorial que se incorpora, se presupuestan (ejecutan) como una transferencia de inversión a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Artículo 45. Relaciones entre el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia y las entidades territoriales que la conforman. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la Ley, el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia se ocupará de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Le corresponde a cada Concejo Distrital y/o Municipal, a iniciativa de su respectivo alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo distrito y/o municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, de conformidad con lo previsto en las Leyes 1454 de 2011 y 1625 de 2013.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, los municipios no han definido dichas rentas, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos distritales y/o municipales que se compruebe que han incumplido esta labor de conformidad con el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia se presupuestarán como una transferencia de inversión a entidades de derecho público, y se incorporarán año a año en el respectivo presupuesto de gastos de los municipios que conforman la Entidad.

Artículo 46. Relaciones entre el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia y otras Entidades. En aras de asegurar la planificación del territorio metropolitano, el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia promoverá espacios de articulación con las autoridades sectoriales y otras autoridades de planeación para el desarrollo de programas y proyectos que se deriven de los instrumentos de planificación presentes en el territorio.



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del
Suroccidente de Colombia”

**CAPÍTULO IX.
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.**

Artículo 47. Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de la jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo metropolitano, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos Corpes, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Artículo 48. Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Deberá contener como mínimo:

- a. La definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas al Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia; como también las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.
- b. La definición de las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal;
- c. La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana; así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas, la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos;
- d. Las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos;
- e. La determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo;



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

- f. La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana;
- g. Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental; así como los mecanismos para la gestión de suelo;
- h. Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse las entidades territoriales de la jurisdicción, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos;
- i. En su componente de ordenamiento territorial (social, económico, físico-espacial y ambiental), incluirá los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley 388 de 1997, o la norma que la modifique o sustituya, para los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción;
- j. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;
- k. La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y zonas culturales, recreativas y deportivas de escala metropolitana.
- l. Las dispuestas por la Junta metropolitana.

Artículo 49. Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. Es el instrumento que establece las determinantes referidas a la definición del uso del suelo a escala metropolitana, en función del modelo de ocupación territorial metropolitano, el cual constituye el marco al cual deberán acogerse las entidades territoriales del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia al adoptar, ajustar o modificar los planes de ordenamiento territorial.

- a) El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, deberá contener como mínimo, los siguientes componentes:
- b) Definición de la Estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento);
- c) Definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público urbano;
- d) Definición del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;
- e) Dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito;



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia”

- f) Ordenamiento del suelo rural y suburbano en las entidades territoriales de su jurisdicción;
- g) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios a escala metropolitana, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;
- h) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos;
- i) El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;
- j) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

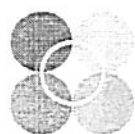
Parágrafo Primero. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, se deberá constituir el expediente metropolitano.

Parágrafo Segundo. Con el propósito de facilitar la armonización del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción, la vigencia del Plan Estratégico corresponderá con la establecida en la Ley 388 de 1997, o la norma que la modifique o sustituya, para los contenidos estructurales de largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 50. Plan de Gestión Metropolitano. Es el instrumento de la planificación a mediano plazo, en el que se determinan los proyectos estratégicos metropolitanos, las líneas de acción, los programas, objetivos y las metas a ejecutar en el respectivo período de elección; en armonía con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y los planes de desarrollo de los municipios que conforman la Entidad.

Parágrafo. Antes de finalizar el primer semestre del inicio del período de elección, el Director presentará a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo Metropolitano que contemple el Plan de Gestión Metropolitano, con los correspondientes ajustes al Plan Plurianual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO IX



Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del
Suroccidente de Colombia”

CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 51. Control Interno. La junta metropolitana establecerá el sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, el artículo 11 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que se expidan sobre el particular.

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, se creará un cargo de subdirector de control interno, quien será designado por la Junta Metropolitana para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período de los alcaldes.

CAPÍTULO X

ASOCIACIONES DEL ÁREAS METROPOLITANAS

Artículo 52. Asociaciones de las Áreas Metropolitanas. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los Directores de las Áreas Metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas.

El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

XI DISPOSICIONES FINALES

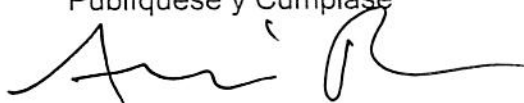
Artículo 53. Aplicación: Los demás aspectos no regulados por estos estatutos, se regirán por la Ley Orgánica N° 1625 de 2013 y demás normas que la complementan o modifiquen.

Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2025
(27 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del
Suroccidente de Colombia”

Dado en el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de
Santiago de Cali a los veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil veinticinco
(2025).

Publíquese y Cúmplase



ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrito de Santiago de Cali

Presidente de la Junta del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia



LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
Alcaldesa Del Municipio De Puerto Tejada.

Vicepresidenta Junta del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia



PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIÉRREZ
Alcaldesa Del Municipio De Jamundí

Miembro de la Junta del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia

Elaboró y
proyectó

Hernán Duarte - Contratista Departamento Administrativo de Planeación - Alcaldía de Cali 

Revisó

Jenny Viviana Montaña - Contratista Secretaria de Gobierno - Alcaldía de Cali 
Margarita Rosa Banquero - Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.- Alcaldía de Cali
Alexander Duran Peñafiel - Asesor Alcaldía de Cali 

 Diego Andrés Giraldo Arboleda - Director del Departamento Administrativo de Planeación - Alcaldía de Cali.

Álvaro Enrique Rodríguez - Secretario General Alcaldía de Jamundí 

Andrés Caicedo - Abogado - Alcaldía de Jamundí 

Edwin Machado Ríos - Asesor - Alcaldía de Puerto Tejada. 

Diego Fernando Hau Caicedo - Secretario de Gobierno - Alcaldía de Cali 

Ana Catalina Castro Lozano - Directora de Departamento Gestión Jurídica Pública - Alcaldía de Cali 

Angela María Catalán Gutiérrez - Subdirectora de Doctrina y asuntos Normativos - Alcaldía de Cali 